

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, el Instituto Aragonés de la Mujer se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica del programa 4, por parte del Instituto Aragonés de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas, por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde, con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte.

El incumplimiento, por parte del Instituto Aragonés de la Mujer, determinará, para éste, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 23 de octubre de 2003.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Miriam Tey de Salvador.—La Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer, Elena Allué de Baro.

**23072** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la conclusión de las obras del Centro de Día de Castro Urdiales.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la conclusión de las obras del Centro de Día de Castro Urdiales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 24 de noviembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Javier Cepeda Morrás.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la conclusión de las obras del Centro de Día de Castro Urdiales

En Madrid, a 17 de octubre de 2003.

## REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales Don Antonio Lis Darder, en virtud de las competencias atribuidas en el art. 6.1 y disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

De otra parte la Excm. Sra. Dña. Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, nombrada por Decreto 56/2003, de 11 de julio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, habilitada para la firma del presente Convenio por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16-10-03.

## INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y

## EXPONEN

### I

En fecha 29 de diciembre de 2000 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la construcción de los Hogares-Centros de Día de Santander y Castro Urdiales. En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el 15 de marzo de 1999, en el que se preveía un Acuerdo de Colaboración para la cofinanciación de la construcción de los Hogares-Centros de Día de Santander y Castro Urdiales.

El citado convenio, de carácter plurianual, establecía las siguientes aportaciones por parte del IMSERSO:

Ejercicio 2000: 77.500.000 ptas. Para la construcción del Centro de Día de Santander.

Ejercicio 2001: 50.000.000 ptas. Para la construcción del Centro de Día de Castro Urdiales.

Ejercicio 2002: El resto hasta el total del 50% del importe de la licitación (hasta un máximo de 100.000.000 ptas.) para el Centro de Día de Castro Urdiales.

La vigencia del convenio de 29-12-00 se extendía hasta el 31-12-02 y, en cumplimiento de lo acordado en el mismo, se justificó por la Comunidad Autónoma de Cantabria y se abonarán por el IMSERSO las cuantías referidas a los ejercicios 2000 y 2002, quedando pendiente la referida al año 2001, toda vez que no realizaron las obras correspondientes.

### II

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria en su escrito de 31-3-03 motiva la falta de justificación de la cantidad pendiente, en la necesidad y conveniencia de redactar un nuevo estudio geotécnico, consecuencia de lo cual la obra sufrió un retraso en el tiempo de ejecución.

Asimismo el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solicita la suscripción de un nuevo Convenio que contemple dichos extremos, siendo aceptada por el IMSERSO dicha solicitud.

Por cuanto antecede, tanto las Partes como el Órgano Mixto previsto en la cláusula decimoprimera del Convenio de 29 de diciembre, acuerdan

la suscripción del presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre ambas partes para la conclusión de las obras de construcción del Centro de Día de Castro Urdiales, para lo que el IMSERSO abonará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cuantía pendiente establecida para el año 2001 en el Convenio de 29-12-00.

Segunda.—El IMSERSO con cargo a la aplicación presupuestaria 32.32.7599 (Transferencias de capital a Comunidades Autónomas) del ejercicio presupuestario 2003, abonará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 300.506,05 €.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria aportará el resto del coste de las obras a realizar hasta completar la construcción del Centro con cargo a la Partida Presupuestaria 10.06.313F.620, dotada con 1.279.000 €.

Tercera.—El pago que realizará el IMSERSO al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, se hará efectivo tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra debidamente extendidas por la dirección facultativa y conformadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, acompañadas de las correspondientes facturas y referidas tanto a la aportación del IMSERSO como a la de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.—El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31.12.2003.

Quinta.—Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por las partes intervinientes de las obligaciones contenidas en sus cláusulas. En caso de resolución por incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ésta seguirá a su cargo con el resto de las actuaciones, y en su caso, reintegrará al IMSERSO su aportación.

Sexta.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se creará un Órgano Mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento y que estará integrado por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dos de la Administración General del Estado, uno de los cuales será designado por la Delegación del Gobierno en la citada Comunidad Autónoma.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del Texto refundido de la ley de Contratos de la Administración Pública aprobada por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el art. 3.1.c) de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio cuadruplicado, en lugar y fecha señalado en el encabezamiento.—El Director General del IMSERSO, Antonio Lis Darder.—La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

**23073** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Sentencia de 16 de octubre de 2003, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento n.º 105/2003 seguido por la demanda de la Confederación General de Trabajo contra CCOO; UGT; Altadis, S.A.; Logista, S.A.; Autonomía Obrera; CTI, y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo.*

Visto el fallo de la Sentencia de fecha 16 de octubre de 2003 dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento n.º 105/2003 seguido por la demanda de la Confederación General de Trabajo contra CCOO; UGT; Altadis, S.A.; Logista, S.A.; Autonomía Obrera; CTI, y Ministerio Fiscal sobre impugnación de Convenio Colectivo.

Y teniendo en consideración los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En el Boletín Oficial del Estado de 13 de agosto de 2002 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de julio

de 2002 en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial de Estado el denominado «Acuerdo Marco para el personal de Altadis, S.A., y Logista, S.A.».

#### Fundamentos de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la Sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de octubre de 2003 recaída en el procedimiento n.º 105/2003 relativa al denominado «Acuerdo Marco para el personal de Altadis, S.A., y Logista, S.A.», en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### AUDIENCIA NACIONAL

##### *Sala de lo Social*

Núm. procedimiento: 00105/2003.

Índice de sentencia:

Contenido sentencia:

Demandante: Confederación General de Trabajo.

Codemandante:

Demandado: CCOO; UGT; Altadis, S.A.; Logista S.A.; Autonomía Obrera; CTI, y Ministerio Fiscal.

Ponente Ilmo. Sr.: D. Daniel Basterra Montserrat.

Sentencia n.º: 83/03

Excmo. Sr. Presidente: D. Pablo Burgos de Andrés.

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. José Ramón Fernández Otero.

D. Daniel Basterra Montserrat.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los señores Magistrados citados al margen y

#### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

En el procedimiento 00105/2003 seguido por demanda de Confederación General de Trabajo contra CCOO; UGT; Altadis, S.A.; Logista, S.A.; Autonomía Obrera; CTI, y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Daniel Basterra Montserrat.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Según consta en autos, el día 26 de mayo de 2003 se presentó demanda por Confederación General de Trabajo, contra CCOO; UGT; Altadis, S.A.; Logista, S.A.; Autonomía Obrera; CTI, y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 2 de octubre de 2003 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba.